

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-165102-083** de **2011**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0082 del 7 de junio de 2011**, por el cual se le declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la sociedad AGROPECUARIA SANTA ANA S.A., identificada con NIT. 800203175-4, para derivar en el predio denominado finca SANTA CRUZ DE CAREPA, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-0887 del 08 de agosto 2011 se otorga una concesión de aguas superficiales para captar de la Quebrada Guacuco, en favor del predio denominado Santa Cruz de Carepa, por el termino de diez (10) años.

Que mediante resolución No. 200-03-20-99-2258 del 31 de diciembre 2013 se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-2510 de 17 de septiembre de 2022, reviso y evaluó la información del expediente 200-165102-0083-2011, determinando que se encuentra finalizada la vigencia del permiso de concesión de aguas en él contenida y no se avizora solicitud de prórroga, por consiguiente, se recomienda el cierre del expediente para fines de archivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"..Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se ordena archivar un expediente.

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;...”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que la sociedad AGROPECUARIA SANTA ANA S.A., identificada con NIT. 800203175-4, cedió los derechos y obligaciones que poseía sobre la finca Santa Cruz de Carepa, actualmente denominada LA ACACIA, a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.774.295-1, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el término de la concesión de aguas superficiales otorgado mediante resolución 200-03-20-01-0887 del 08 de agosto 2011, para captar de la fuente hídrica Quebrada Guacuco, ubicado en el predio actualmente denominado La Acacia, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia., se encuentra vencido, no se evidencia solicitud de prórroga, con fundamento en lo anterior CORPOURABA procederá a dar por terminado el trámite antes mencionado y en consecuencia, ordenará el archivo definitivo del expediente **200-165102-083-2011**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0887 del 08 de agosto 2011, para captar de la fuente hídrica Quebrada Guacuco, ubicado en el predio actualmente denominado La Acacia, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. **200-165102-083-2011**, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN

CORPOURABA

CONSECUTIV... **200-03-20-01-3141-2022**



Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se ordena archivar un expediente.

Fecha: 2022-11-25 Hora: 11:22:42 Folios: 0

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

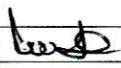
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.774.295-1, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma, conforme a los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		12/10/2022
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-165102-083-2011